

Sexto. Con fecha de entrada 30 de julio de 2001 en el Registro de esta Consejería se recibe oficio del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo en el que se manifiesta no existir inconveniente a que se acceda a lo solicitado por la empresa peticionaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para declarar en concreto la utilidad pública, de conformidad con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de desarrollo de dicha Ley, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, anteriormente citado, y vigente a la iniciación del expediente en cuanto no se oponga a la referida Ley, de acuerdo con su Disposición Derogatoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de establecimiento en los terrenos de dominio público a que se refiere el punto cuarto del expositivo, para la instalación de generación de electricidad a partir de energía eólica, de 15,18 MW, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», sita en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, pertenecientes todos ellos a dicha provincia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 2001, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme, de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», constituida y domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, Carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme» fue constituida en Escrituras Públi-

cas de fecha 15 de marzo de 2001 ante don José Javier de Pablo Carrasco, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 917, fundada por doña María Dolores Jiménez Hernández y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El fomento de la investigación, la realización de estudios científicos relacionados con la medicina y la farmacia, entre otros.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas mil (300.000) pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros, depositadas en la Entidad BBVA.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su presidenta doña María Dolores Jiménez Hernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Aseoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 15 de marzo de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala com-

petente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 26 de octubre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 427/2001.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, sito en C/ Arquitecto Berjes, núm. 28, se ha interpuesto por don Luciano Gómez Moreno recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 427/2001 contra la Resolución de 29 de agosto de 2001 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30.6.2001, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001-2002, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 22 de noviembre, a las 9,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Arcos a San Fernando, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz). (VP 030/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en su tramo 1.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real del Camino de Medina, en el Descansadero del Martillo del Tejadero, hasta la Cañada Real de Gibraltar, incluidos el Descansadero del Martillo del Tejadero y el Descansadero de Santo Domingo, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 128, de 5 de junio de 1999.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Federico Ortega Delgado, en nombre y representación de ASAJA; don Iñigo Pérez Bardallo, en nombre y representación de Termer, S.A.; don Pedro Pérez Luna Gallegos, en nombre y representación de Agropecuarias del Este, y don Marcos Rodríguez Mazo. Todos ellos muestran su disconformidad con el deslinde; así mismo, el representante de Agropecuarias del Este manifiesta que posee documentación que acredita que los linderos actuales de la finca de su propiedad no invaden terrenos que pudieran formar parte de la Cañada. Dicha documentación no ha sido aportada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de 25 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de:

- Don Fernando Terry Merello, en nombre y representación de la entidad mercantil La Micoca, S.A., sosteniendo:

La inexistencia de información que permita la ubicación precisa sobre el terreno de la vía pecuaria.

La disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, al establecerse en el art. 4 de la Ley de Vías Pecuarias que «Las Cañadas son aquellas vías pecuarias cuya anchura no exceda de los 75 metros».

Así mismo, manifiesta que en el plano núm. 3 del tramo I de la Proposición de Deslinde, en la zona del Descansadero de Santo Domingo, se ha reseñado un polígono delimitado por los puntos A, B, C, D y E, con una superficie 2,1871 ha, aproximadamente, sensiblemente superior a la superficie que le asigna el proyecto de clasificación al citado Descansadero (1,5 ha).

Por último, solicita la modificación del trazado, considerando que deberían ser los terrenos propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., los afectados por la vía pecuaria en la zona, ya que sus terrenos presentan físicamente características más favorables.

- Don Marcos Rodríguez Maza. Sostiene su disconformidad, con carácter general, con la proposición de deslinde, al estar basada en una actuación que se caracterizó por una serie de irregularidades y arbitrariedades; no entrando a especificar ni los motivos de su disconformidad, ni las irregularidades y arbitrariedades a las que alude.

- Don Pedro Pérez-Luna Gallegos, en nombre y representación de Agropecuaria del Este, S.A., reitera, como ya lo hizo en la fase de apeo, su disconformidad con la proposición de deslinde en la parte que afecta a su propiedad, dado que, según los antecedentes y documentación que obran en su poder, los linderos actuales no invaden terreno alguno que pudiera formar parte de dicha Cañada; no aportando la documentación a la que hace referencia.